



PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 680014003004-2020-00010-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S., NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: EDSON MAURICIO PRADA CONTRERAS, C.C. NO. 1.098.630.113

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Eduard Horacio Gutiérrez Suárez
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra al despacho solicitud de terminación por pago de la obligación presentado por la Dra. HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, apoderada de la parte actora, empero la solicitud no corresponde la realidad procesal toda vez que el proceso ha terminado por acuerdo tal como se puede evidenciar en la audiencia del día 16 de marzo de 2021 de la cual se desprende el acta N° 043 cuya parte resolutive en lo pertinente reza:

“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes en la audiencia celebrada el en audiencia celebrada el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. 460010001590013 por valor \$ 310.440, 460010001590043 por valor de \$ 310.444, 460010001602362 por valor de \$ 310.440, 460010001615019 por valor de \$ 313.510, 460010001615020 por valor de \$ 370.295, 460010001615021 por valor de \$ 370.295, 460010001646939 por valor de \$ 370.295 y 460010001646940 por valor de \$ 370.295, que se pagarán a la demandante RF ENCORE S.A.S. con Nit. 900.575.605-8. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandado EDSON MAURICIO PRADA CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 1.098.630.113, de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a este proveído, sin necesidad de nuevo pronunciamiento por parte del Despacho

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, previa verificación de embargo de remanentes. Por Secretaría líbrense y tramítense las comunicaciones respectivas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DISPONER el DESGLOSE del título base de recaudo, documento que deberá ser entregado al extremo demandado con las constancias del caso, previo el pago de arancel.”(...)

Así las cosas, no queda otro camino que indicar a la solicitante, que el proceso ya se encuentra terminado, y, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en audiencia del día 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: INDICAR a la apoderada de la parte actora que deberá estarse a lo resuelto en audiencia del día 16 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de noviembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdac90e66742e6ab1bb988a874decb6dad019180a0d8198604b2d8dd6b6b84f8**

Documento generado en 08/11/2023 06:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>